REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0159
RADICADO N° 2022-00055-00

ANTECEDENTES:

Por reparto le correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso DIVISORIO, promovido por el señor JUAN RICARDO MERCHAN BRAKMAN en contra de la señora SANDRA MILENA LONDOÑO RESTREPO.

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es, cuando no reúna una serie de requisitos para ello. Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. Deberá allegar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de división, tal como lo señala el artículo 26, nral. 4º ibídem.
2. Deberá aclarar la dirección del bien objeto de división por venta, toda vez que la enunciadas en la demanda, poder y avalúo, no coinciden con la indicada en el certificado de tradición.
3. Deberá aportar certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I. Nº001-988786, con una vigencia no mayor a un mes.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de *cinco -5- días*, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane dicho requisito, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a la abogada MARISOL LÓPEZ ZULUAGA, con T.P. Nº157.960 del C. S. de la J., quien representa a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6822e06947033d299e63e21d17ae90ac3ed9ae992bb00b4225a0864677bd690e**
Documento generado en 17/03/2022 02:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica